

Jueves, 5 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Mancomunidades

#### Mancomunidad de Municipios Comarca de Las Hurdes

**ANUNCIO. Modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a la Depuración de aguas residuales y Recogida de residuos.**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles para reclamaciones y siendo aprobadas definitivamente, al no haberse presentado ninguna, la modificación de las Ordenanzas publicadas en el BOP número 126, con fecha 3 de julio de 2024, se publica a continuación el texto íntegro de las mismas:

#### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora, en los siguientes términos:

##### Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará según la siguiente tarifa:

- Epígrafe primero: Por cada vivienda habitada o habitable, al semestre: 30,52 €.
- Epígrafe segundo: Camping, restaurantes, hoteles, tiendas de muebles, autoservicios, bancos, complejos de alojamientos rurales, al semestre: 90,81 €.
- Epígrafe tercero: Tiendas, carnicerías, farmacias, librerías, panaderías, al semestre: 59,04 €.
- Epígrafe cuarto: Bares, al semestre: 108,96 €.
- Epígrafe quinto: Despachos de profesionales (gestoría), y demás no expresamente tarifados, al semestre: 45,42 €
- Epígrafe sexto: Talleres mecánicos, carpinterías metálicas y de madera, cooperativas, al semestre: 63,57 €.
- Epígrafe séptimo: Fábricas de aceitunas y cárnicas, al semestre: 199,77 €.

#### 2. ORDENANZA FISCAL TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora, en los siguientes términos:



Jueves, 5 de septiembre de 2024

### Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará según la siguiente tarifa:

- Epígrafe primero: Por cada vivienda habitada o habitable, al semestre: 75,56 €.
- Epígrafe segundo: Camping, restaurantes, hoteles, tiendas de muebles, autoservicios, bancos, complejos de alojamientos rurales, al Semestre: 155,23 €.
- Epígrafe tercero: Tiendas, carnicerías, farmacias, librerías, panaderías, al Semestre: 92,90 €.
- Epígrafe cuarto: Bares, al Semestre: 70,24 €.
- Epígrafe quinto: Despachos de profesionales (gestoría), y demás no expresamente tarifados, al Semestre: 104,24 €
- Epígrafe sexto: Talleres mecánicos, carpinterías metálicas y de madera, fábricas cárnicas y cooperativas, al Semestre: 92,90 €.
- Epígrafe séptimo: Peluquerías y Centros de estética, al semestre: 69,62 €.
- Epígrafe Octavo: Gestorías, al año: 69,62 €.
- Epígrafe noveno: Carpinterías metálicas, al año: 69,62 €.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los artículos 17, 18 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que por los/as interesados/as en el expediente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el boletín Oficial de la Provincia.

Vegas de Coria, 29 de agosto de 2024

José María Martín Iglesias

PRESIDENTE

